



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 520

02 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 182 DEL 2010 Y SE AMPLÍA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TIENDAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA LOS DÍAS 7, 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025, HASTA LA 1:00 A. M. DEL DÍA SIGUIENTE."

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 y la ley 1617 del 2013 y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2o establece "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como primera autoridad de Policía del Distrito, adoptar medidas encaminadas a garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, conforme al marco jurídico vigente.

Que el numeral 2o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los alcaldes, la de "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá en prontitud y diligencia las órdenes que Imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que la Ley 1617 de 2013, Régimen de los Distritos Especiales, otorga a los distritos atribuciones especiales en materia de administración, regulación y control de bienes de uso público, así como en el manejo y dirección de actividades en espacios turísticos, culturales y recreativos dentro de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 513 del 22 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Distrital 182 del 13 de abril de 2010, se ajustó el horario de funcionamiento de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito, disponiéndose en su parágrafo 3 que las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares podrán operar hasta las 11:00 p. m.

Que la Administración Distrital, en armonía con el Plan de Desarrollo "Santa Marta 500+", ha dispuesto medidas orientadas a dinamizar la actividad turística, comercial, gastronómica y cultural durante el periodo de vacaciones de diciembre y enero, con el fin de incrementar el flujo de visitantes y generar mayores oportunidades económicas para los diferentes sectores productivos de la ciudad.

Que durante los días 7, 24 y 31 de diciembre se incrementa significativamente la actividad comercial y turística en el Distrito, lo cual exige adoptar medidas excepcionales que permitan flexibilizar temporalmente los horarios de funcionamiento de ciertos establecimientos, sin afectar la seguridad ni la convivencia ciudadana.

Que, revisado el marco normativo y las consideraciones expuestas, se hace necesario modificar temporalmente el horario de funcionamiento de tiendas, refresquerías, misceláneas y similares para los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto.

alcalde@santamarta.gov.co
Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETA: **520** **02 DIC 2025**

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el parágrafo 3 del artículo tercero del Decreto Distrital 182 del 13 de abril de 2010, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 3. Las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares podrán funcionar hasta la 1:00 a. m. del día siguiente los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2025, conforme al concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital y a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial. El expendio de bebidas con contenido alcohólico igual o inferior a siete (7) grados estará autorizado desde las 10:00 a. m. y hasta la hora de cierre aquí establecida."

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigilancia y control. La Policía Metropolitana de Santa Marta y las dependencias competentes de la Administración Distrital ejercerán las acciones de verificación necesarias para garantizar el cumplimiento de los horarios establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica exclusivamente, para lo previsto en su artículo primero, el parágrafo 3 del artículo tercero del Decreto Distrital 182 de 2010. Las disposiciones aquí establecidas aplican únicamente para los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2025, manteniéndose vigente en todo lo demás el contenido del Decreto 182 de 2010.

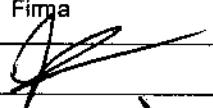
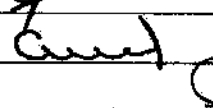
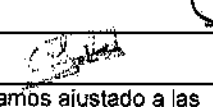
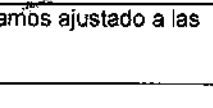
ARTÍCULO QUINTO. Publicación. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los ____ días del mes de ____ del 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

alcalde

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Camilo George Díaz	Secretario de Gobierno	
Revisó:	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Políticos	
Proyectó:	Juan Camilo Navarro Araujo	Técnico Operativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4